



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Medellín, doce de abril de dos mil veintiuno

Radicado: 2020-00872

Decisión: Notifica por conducta concluyente- resuelve solicitud

(I) Se incorpora al proceso la solicitud que realiza la heredera **Juby Edith Jaramillo Arango** de notificarse de la demanda, sus anexos y el auto del 09 de diciembre del 2020 mediante el cual se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión doble e intestada y liquidación de sociedad conyugal de los causantes Alberto de Jesús Jaramillo Ramírez y Jael del Carmen Arango Chavarriaga.

En tal sentido, toda vez que manifiesta tener conocimiento del presente proceso, la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene notificada por conducta concluyente del auto del 09 de diciembre del 2020, a la heredera **Juby Edith Jaramillo Arango**. La notificación se entiende surtida desde la fecha de presentación del escrito contentivo de la manifestación de conocimiento, esto es, **5 de abril de 2021**; en virtud de lo dispuesto en el artículo 91 del Código General del Proceso, una vez transcurridos 3 días siguientes a tal fecha, comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda. Se le dará acceso al expediente digital a la dirección yuby09@hotmail.com.

Se le advierte que, de conformidad con el contenido del artículo 492 del Código General del Proceso, cuenta con el término de 20 días, prorrogable por otro igual previa solicitud, para que declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido dentro de la presente sucesión intestada. Se resalta que, en caso de no pronunciarse al respecto se presumirá que ha repudiado la herencia, conforme al contenido del artículo 1290 del Código Civil.

(II) Ahora bien, con la comunicación remitida al Despacho también se afirma que existen dos errores en los registros civiles de defunción de los causantes, concernientes a: (a) la cédula de ciudadanía de la señora Jael del Carmen Arango y (b) la fecha de fallecimiento del señor Jesús Alberto Jaramillo Ramírez.

Al respecto, debe resaltar el Despacho que el presente trámite de liquidación de herencia no es el mecanismo procesal idóneo para manifestar ello, ni para pretender dichas correcciones, toda vez que para ello el Decreto 999 de 1988 y el numeral 9º del artículo 617 del Código General del Proceso prevén tanto el trámite de corrección del registro civil mediante solicitud escrita o escritura pública, y revisten a los notarios de las facultades de corrección de errores en los registros civiles.

Inclusive, de no ser procedente a través de dichas vías administrativas, es pertinente señalar que el Código General del Proceso prevé el proceso de jurisdicción voluntaria consagrado en el numeral 11 de su artículo 577, denominado "*Corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o del nombre, o anotación del seudónimo en actos o folios de registro de aquél.*". Corolario, que sea a dichas instancias administrativas y judiciales a las que deba recurrir para alcanzar la corrección advertida.

(III) Finalmente, debe agregarse que se continuará con la etapa procesal pertinente una vez finiquiten: (a) los términos concedidos a los herederos Juby Edith Jaramillo y Robinsón Jaramillo Arango, para que manifiesten si acepten o repudian la herencia y, (b) el de emplazamiento de todos aquellos que se crean con derecho a intervenir en el presente trámite de liquidación de herencia.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
*Medellín, 13 abril 2021, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.*

fp

Firmado Por:

**JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30b1bc2de97526bb9a208cfa3b6bb277939c8e45f173977caae1b505f54102b

4

Documento generado en 12/04/2021 10:19:33 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**